



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada **TREINTA Y UNO (31) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, el Magistrado (a): **CLARA INES MARQUEZ BULLA, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2024-00174-00** formulada **CIRO LOZANO SANTANDER** en nombre propio y como representante legal de la sociedad **LA LOCOMOTORA S.A.S.** contra el **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DE PROCESO:**

**No 1100131030-012-022-00462-00**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 01 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 01 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.**

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN  
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación 110012203000 2024 00174 00**

**ADMÍTESE** la presente acción de tutela instaurada por **CIRO LOZANO SANTANDER en nombre propio y como representante legal de la sociedad LA LOCOMOTORA S.A.S.** contra el **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Líbrese oficio al convocado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas.

Niégrese la medida provisional deprecada, por cuanto de los elementos de juicio que obran en el plenario no es posible dilucidar el presunto acto que estaría afectando las prerrogativas fundamentales de los accionantes, cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa su situación y no pueda esperar la resolución de instancia.

Ordenase al funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **11001310300120220046200**. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

**Firmado Por:**  
**Clara Ines Marquez Bulla**  
**Magistrada**  
**Sala 003 Civil**  
**Tribunal Superior De Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda97db2412386339c7a7c26d7a199455d3ddca9049913afe1dc7887fd99421f**

Documento generado en 31/01/2024 12:07:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores

**Honorables Magistrados**

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**

(Reparto)

Referencia: Acción de Tutela contra providencia judicial.

Accionante: CIRO LOZANO SANTANDER

Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Vinculados: CARLOS PÁEZ MARTÍN  
BANCOLOMBIA

Derechos: Debido proceso, derecho de contradicción y defensa.

CIRO LOZANO SANTANDER, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.779.283, en nombre propio y como representante legal de la sociedad LA LOCOMOTORA S.A.S., identificada con el NIT 901018468-0, me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA contra la decisión adoptada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá en audiencia celebrada el 26 de enero de 2024, mediante la cual se negó a dar trámite al recurso de queja interpuesto contra el auto que rechazó el decreto de algunas pruebas.

La tutela tiene por objeto la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa, con base en los motivos que se exponen a continuación:

### **I. HECHOS**

1. BANCOLOMBIA promovió en mi contra y en contra de la sociedad que represento proceso de terminación de contrato de leasing financiero, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310300120220046200.

2. En la contestación de la demanda anuncié (mediante abogado) la presentación de un dictamen pericial con el fin de probar el valor de las mejoras que realicé en el predio, de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 227 del Código General del Proceso. Asimismo, solicité el decreto de varias pruebas, entre ellas, la de unos testimonios, con el fin de demostrar los hechos en que fundamenté mis excepciones.

3. En audiencia celebrada el 26 de enero de 2024 el Señor Juez Primero Civil del Circuito de Bogotá negó el decreto de las pruebas mencionadas, vulnerando ostensiblemente mi derecho de contradicción y defensa.

4. Contra la anterior decisión mi abogado interpuso recurso de apelación, el cual fue rechazado por el juzgador bajo el argumento de que el proceso de restitución de leasing era de única instancia.

5. Contra el auto que negó la apelación, al abogado interpuso recurso de queja, el cual fue rechazado por el funcionario con la excusa de que se interpuso de manera incorrecta.

6. La anterior decisión fue arbitraria, pues violó el Parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, que ordena al juez dar trámite a la impugnación por las reglas del recurso que resulte procedente, independientemente de la denominación que le haya dado el recurrente.

7. La negativa del juez, asimismo, violó el precedente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC-36422017 del 16 de marzo de 2018 (25000221300020170003001), en la que se recriminó al operador judicial por haber declarado la improcedencia del recurso de queja, en vez de adecuarlo al recurso que sí es viable de acuerdo con las normas procesales.

8. En el aludido fallo, la Corte Suprema resaltó la importancia de dar cumplimiento a la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, así como a las garantías procesales de contradicción, defensa y debido proceso, que imponen a todos los directores del proceso conceder el curso adecuado, para evitar que, a través de una acción constitucional como la tutela, se les ordene posteriormente proceder de la forma como les es exigible.

9. La vulneración es aún más evidente si se tiene en cuenta que no tuve ninguna otra oportunidad para aducir las pruebas que me permitían ejercer mi derecho de defensa y contradicción.

10. En la misma audiencia, el juez dictó sentencia de única instancia y ordenó la entrega del inmueble, negándome el derecho a obtener el precio de las mejoras que realicé en el predio objeto de litigio.

## **II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

La negativa del juez accionado a tramitar el recurso de queja vulneró mis derechos al debido proceso, contradicción y defensa.

## **III. PRETENSIONES**

**PRIMERA. TUTELAR** los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa del ciudadano CIRO LOZANO SANTANDER y de la sociedad LA LOCOMOTORA S.A.S., los cuales han sido vulnerados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá al negarles el derecho de aducir las pruebas en las que se sustentaba su defensa.

**SEGUNDA. ORDENAR** al titular del mencionado juzgado se sirva dejar sin valor ni efecto el auto del 26 de enero de 2024 mediante el cual negó el decreto de pruebas en el proceso que, según su parecer, era de única instancia. Asimismo, se ordene al juez accionado dejar sin valor ni efecto la sentencia dictada el 26 de enero de 2024 para que se me dé la oportunidad de ejercer mi derecho de defensa mediante el decreto de las pruebas que solicité en su debida oportunidad procesal.

#### **IV. MEDIDA PROVISIONAL PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**

Solicito a los Señores Honorables Magistrados se sirvan ordenar la suspensión provisional de la sentencia dictada el 26 de enero de 2024 dentro del proceso de terminación de contrato de leasing que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310300120220046200, mientras se resuelve la presente acción de tutela.

#### **V. JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado una acción similar por los mismos hechos y derechos, ante ninguna autoridad judicial.

#### **VI. PRUEBAS**

Me permito remitir el link del proceso virtual del proceso objeto de la acción de tutela:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Es4MOIJoLkRHjbtIWmWvLbQBfJOrkXXn3h0api-CluseAw](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es4MOIJoLkRHjbtIWmWvLbQBfJOrkXXn3h0api-CluseAw)

#### **VI. NOTIFICACIONES**

El vinculado, Carlos Páez Martín, en su correo electrónico:  
[administrativo@paezmartin.com](mailto:administrativo@paezmartin.com)

El despacho accionado en su correo electrónico:  
[ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bancolombia:  
[notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)  
[pablo.sierra@phrlegal.com](mailto:pablo.sierra@phrlegal.com)

Atentamente,

CIRO LOZANO SANTANDER

C.C. 79.779.283

A nombre propio y como representante legal de

LA LOCOMOTORA S.A.S.

NIT 901018468-0

[ciro.lozano1@me.com](mailto:ciro.lozano1@me.com)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: LA LOCOMOTORA SAS  
Nit: 901.018.468-0 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02744608  
Fecha de matrícula: 14 de octubre de 2016  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 12 de mayo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU  
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA  
ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO  
DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 99 No. 20 C 83  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: ciro.lozano1@me.com  
Teléfono comercial 1: 8051043  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 99 No. 20 C 83  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: ciro.lozano1@me.com  
Teléfono para notificación 1: 8051043  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo  
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67  
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 1 del 26 de septiembre de 2016 de Asamblea de  
Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de  
2016, con el No. 02149438 del Libro IX, se constituyó la sociedad de  
naturaleza Comercial denominada LA LOCOMOTORA SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**



La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita en Colombia y en el exterior, para lo cual tendrá como objeto social principal, A) La construcción, explotación, administración y operación de estaciones de servicio dedicadas a la comercialización de combustibles tales como: Gasolinas, A.C.P.M. Y gas natural, comprimido además de lubricantes, grasas, glp, gas líquido y en cualquier otra modalidad. B) La explotación económica como lavado, engrase, sincronización, balanceo, alineación, monta llantas, serviteca, mecánica, electricidad, venta de artículos y productos relacionados con la prestación de tales servicios. C) La inversión de su capital en toda clase de bienes muebles e inmuebles y la explotación e industrialización, la construcción, la administración de tales inversiones. Para su objeto la sociedad podrá adquirir los bienes que requiera; tomar dinero en préstamo; dar en garantía sus bienes; celebrar todas clase de operaciones en el sistema financiero y con títulos valores, celebrar contratos civiles, comerciales o financieros que sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, importar o exportar bienes o productos, celebrar contratos de sociedad y adquirir acciones o participaciones en sociedad nacionales y extranjeras, fusionarse con otras, absorberlas o ser absorbidas por ellas y en general ejecutar cualquier tipo de contrato o acto jurídico y/o comercial para propiciar el cabal cumplimiento de su objeto social. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni de los socios sin autorización expresa de la asamblea general de accionistas de la sociedad con el voto del ciento (100%) de las acciones suscritas, y en general realizar toda clase de actos, operaciones comerciales y demás actividades lícitas en todo el territorio colombiano y fuera de este.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$100.000.000,00  
No. de acciones : 1.000,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$100.000.000,00  
No. de acciones : 1.000,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$100.000.000,00  
No. de acciones : 1.000,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación legal: la representación legal de la sociedad por

acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad única y exclusivamente en negocios jurídicos que no superen los setenta (70) salarios mínimos mensuales vigentes. En caso de que el negocio jurídico que se vaya a celebrar supere los setenta (70) salarios mínimos mensuales vigentes y que sea en relación con la disposición o transferencia de dominio de los activos de la sociedad el mismo solo se podrá celebrar previa autorización dada por la asamblea general de accionistas. 4. Transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios e que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes. 5. Realizar todos los actos correspondientes al objeto social de la sociedad y al giro ordinario de los mismos, para lo cual no es necesario autorización de la asamblea general de accionistas, salvo los casos expresamente señalados. 6. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 7. Presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 de código de comercio a la asamblea general. 8. Designar, promover y remover los empleados de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. 9. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 10. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos. 11. Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 12. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular. 13. Todas las demás funciones no atribuidas a la asamblea general accionistas y todas las demás que le delegue la ley. 14. Constituir uniones temporales y/o consorcios previa autorización de la asamblea general de accionistas. 15. Deberán el representante legal y el suplente del representante legal de la sociedad, tener firmas conjuntas registradas en las entidades financieras, por lo tanto, cualquier título valor que se llegare a expedir en nombre de la sociedad deberá conjuntamente contar con las firmas del representante legal y el suplente del representante legal. El Representante Legal y el

suplente del representante legal tiene plenas facultades para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social sin limitación alguna respecto a la cuantía salvo los casos expresamente señalados.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. SINNUM del 26 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2022 con el No. 02813442 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Ciro Lozano Santander	C.C. No. 79779283

Por Acta del 26 de septiembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2021 con el No. 02749965 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Susan Paola Ramirez Gomez	C.C. No. 52420585

Por Documento Privado del 14 de febrero de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023 con el No. 02934812 del Libro IX, Susan Paola Ramirez Gomez presentó la renuncia al cargo.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4731

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: EDS LA LOCOMOTORA  
Matrícula No.: 02773818  
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2017  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 99 No. 20 C - 83  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 245.000.000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4731

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 13 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado